



Resolución Gerencial Regional N° 000570 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 MAYO 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-009027-2017 de fecha 05/05/2017, respecto al Oficio N° 0166-2017-AE-SJTI-CSJI-PJ-EXP. N° 01553-2015-0-1401-JR-LA-02, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1553-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Ficta omitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, que deniega el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1553-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 13 de marzo del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de setiembre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** demanda interpuesta por don **PRIMITIVO MARCIAL CONDEÑA CHUQUIHUACCHA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 14 de marzo del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 27 de junio del 2016, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** contra la Gerencia De desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **NULA** la Resolución ficta denegatoria producida por la Gerencia Regional de Ica; **ORDENO** que la demandada expida resolución administrativa reconociéndole al demandante el pago de los intereses legales solicitados; sin costas ni costos del proceso. **PRECISARON** que debe calcularse los intereses legales a partir de la fecha en que se expidió en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 27 de febrero del 2006, que reconoce el derecho, hasta la fecha de cancelación en que este se hizo efectivo. **DISPUSIERON** que por Secretaria se proceda conforme la parte pertinente del artículo 383 del código procesal civil. (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado los Intereses Legales, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

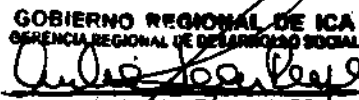
ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución ficta denegatoria producida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre el pago de intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación especial del D.U. 037-94

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **VICTOR RAUL HUAMAN LLANCARE** el pago de los intereses legales solicitados y que deben calcularse a partir de la fecha en que se expidió la Resolución Directoral Regional N° 393 de fecha 27 de febrero del 2006, que reconoce el derecho hasta la fecha de cancelación en que este se hizo efectivo. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL